



BARANOA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00218-00

DEMANDANTE: SANDRA CANTILLO CHARRIS (C.C. 22853657)

DEMANDADO: CONSTRUCTORA D & N S.A.S (NIT. 90136743432-2)

REFERENCIA: ORDENA MANTENER EN SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PERTENENCIA, en el cual se encuentra pendiente su revisión. Le informo así mismo que la presente actuación es remitida por el juzgado Promiscuo Municipal de POLONUEVO por impedimento. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA,
DOCE(12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El despacho al estudiar la presente demanda de PERTENENCIA, instaurada por Dr. MILTON ALGARIN ARCON, como apoderado de SANDRA CANTILLO CHARRIS, contra CONSTRUCTORA D & N S.A.S NIT, se procede resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se puede observar que esta viene remitida del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE POLONUEVO, ya el señor Juez de dicho municipio se declaró impedido para seguir conociendo del proceso del epígrafe.

Ante lo anterior tenemos que dicho juzgado plantea su impedimento en el sentido de que conoció anteriormente acciones de tutela incoadas por la demandante señora SANDRA CANTILLO CHARRIS, contra la INSPECCION DE POLICIA de dicho municipio, lo que es de recibo para este despacho.

De igual forma se observa que, la actuación presente falencias que pueden llevar a una decisión de fondo no acorde con las normas legales, vale decir se hace necesario dar a conocer a la parte demandante, las falencias que posee la presente demanda, a fin de ser subsanada en los defectos allí notados.

PRIMERO: Indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado y evidencia.

Por otra parte, nota esta agencia judicial que el poder aportado no cumple con el requisito señalado en la Ley 2213 de 2022, que nos indica, que el mismo no fue otorgado en Notaria ni proviene del correo electrónico de la demandante.

Debe de igual forma, debe aportar el CERTIFICADO ESPECIAL del lote a prescribir, ya que solo se allega, según se puede apreciar el lote de mayor extensión, el cual no coincide con lo informado en libelo demandatorio.

Debe también la parte demandante hacer llegar a esta agencia judicial, todas y cada una de las Escrituras Públicas inherentes a la actuación, ya que en la demanda no se especifica de manera clara las medidas y linderos de ambos predios, vale decir el mayor extensión y el menor extensión objeto de la prescripción.

Así mismo, en el certificado catastral se nota que aparece otro folio de matrícula inmobiliaria, no referido al lote materia de prescripción.



Ahora bien, se procederá a asumir el conocimiento de la presente actuación, y se mantendrá en secretaría por lo antes anotado.

Los anteriores errores se constituyen causales de inadmisión de la demanda, lo que nos lleva su inadmisión. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por SANDRA CANTILLO CHARRIS, contra CONSTRUCTORA D & N S.A.S, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de nuestra codificación procesal civil.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada en la falta antes anotada, so pena de rechazo.-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 112 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa; 13 de octubre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria